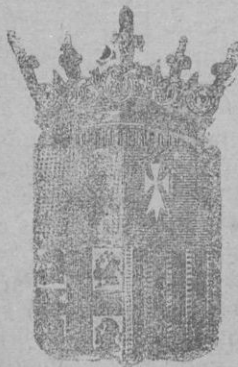


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Julio 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el Arancel de los Registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley Hipotecaria, que forma parte del mismo Arancel, estableciendo cuotas graduales en las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuidas que á dichos funcionarios incumben, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas que se tramitan ó á que las indicadas operaciones se refieran.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con fecha 11 de Setiembre de 1886 se dijo al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Vista la instancia que en 30 de Abril del corriente año promovió desde esta Corte el soldado licenciado del regimiento infantería de Simancas, del Ejército de la isla de Cuba, Cipriano Morales Ríos, en solicitud de que se le expida certificado de sus servicios en equivalencia de la licencia absoluta que se le ha extraviado:

Considerando que la licencia absoluta es un documento importante que suele ser de gran interés para los individuos que sirvieron bien y honradamente en el Ejército, y sin el cual no pueden optar á los diferentes destinos civiles que actualmente están reservados á los procedentes de las filas:

Considerando asimismo que si bien no puede privarse á los individuos de sus licencias absolutas justificativas de sus servicios, hay necesidad de prevenir el mal uso que puedan hacer de ella, dada la facilidad con que obtienen certificado de la misma;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de Infantería y conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 28 de Agosto último, ha tenido á bien resolver como medida de carácter general, lo siguiente:

1.º Cuando los individuos licenciados del Ejército pierdan sus licencias absolutas y hayan de solicitar certificados de ellas, acudirán primero al Juzgado municipal correspondiente á ofrecer una información testifical en la que hagan constar de una manera clara y evidente la causa del extravío del documento original y la identificación de sus personas.

2.º Con esta información solicitarán, por conducto del Capitán general del distrito en que residan, la copia de la licencia absoluta, que les será expedida por la oficina correspondiente en el papel de la clase 11.ª, según previene la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden de 3 de Abril de 1884, cuyo importe será de cuenta de los interesados, quedando sin curso cuantas solicitudes se presenten sin estas formalidades.

Y 3.º Que se haga saber al soldado licenciado Cipriano Morales que, previos estos requisitos, le será expedido el certificado que solicita.»

Y S. M. se ha servido disponer comunique á V. E., como lo verifico, la preinserta Real orden para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1887.—Casola.—Sr.....

(Gaceta 13 Julio 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

El procedimiento imperfecto que la mayor parte de los Alcaldes han seguido hasta la fecha para hacer la notificación de los pliegos de reparos y calificación formulados sobre las cuentas, á los interesados en su contestación, ocasiona dilaciones y entorpecimientos, dificultando de un modo notable el despacho y curso ordinario de los expedientes.

A obviar tales inconvenientes tienden las reglas que á continuación se dictan, y que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos deberán cumplir estrictamente bajo su personal responsabilidad, y en las que se ha procurado conciliar la sencillez y brevedad en la tramitación, con la autenticidad y certeza que es requisito indispensable en tal diligenciamiento, para acreditar que los pliegos referidos fueron comunicados á los interesados en contestarlos.

Reglas que deben observar los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos para notificar pliegos de reparos y de calificación:

1.ª Recibidos en la Alcaldía el oficio de este Gobierno de provincia y el pliego de reparos; ó de calificación, el Alcalde ordenará al dorso de dicho oficio que los reparos se comuniquen inmediatamente

á los cuentadantes á que se refiera ó á todos los individuos que formaron el Ayuntamiento en el ejercicio respectivo si así se le previniera.

2.ª Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento pasará á los domicilios de los interesados en la contestación de los reparos, y les hará entrega de una copia del pliego, notificándoles el apercibimiento de que si no contestan en el plazo señalado se fallarán las cuentas con los reintegros á que hubiere lugar.

3.ª Para acreditar la entrega del pliego y la notificación á que se refiere la regla anterior deberá el Secretario extender la correspondiente diligencia firmada por los notificados y por aquel empleado.

4.ª Si alguno de los cuentadantes ó de los que hayan de ser notificados no residiere en el pueblo, lo hará presente la Alcaldía al devolver el oficio de remisión, fijando la población, calle y número de la casa donde á la sazón habite, en caso de poder precisar tales circunstancias ó manifestando que ignora todas ó alguna de ellas.

5.ª Si hubieren fallecido se hará la notificación y emplazamiento á los herederos de los obligados á contestar los reparos.

6.ª Si los que hubieren de ser notificados y emplazados se encontraren ausentes al verificarse la diligencia, se evacuará ésta con los individuos de su familia, criados ó vecinos.

7.ª En el caso de negarse á firmar la diligencia los interesados, ó las personas en quienes se evacue, se hará constar así firmándola el Alcalde ó Secretario del pueblo y dos vecinos requeridos al efecto.

8.ª El oficio de remisión con las diligencias correspondientes de notificación y emplazamiento se devolverá por la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al en que se reciba.

9.ª Los Alcaldes y Secretarios que devuelvan diligencias incompletas, no ajustadas á las precedentes reglas, afirmando que se han notificado los pliegos, serán responsables personalmente de los perjuicios que pudieran irrogar, sin perjuicio de imponerles el correctivo oportuno por incumplimiento de las órdenes superiores.

Este Gobierno de provincia confía que no se le pondrá en la dura necesidad de apelar á tales medios, y que penetrados los Alcaldes y Secretarios de la importancia grandísima que tiene cuanto tiende á poner al corriente la contabilidad municipal, cooperarán con celo y asiduidad á obtener todo beneficioso resultado.

Zaragoza 19 de Julio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Negociado 2.º—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Siendo muchos los pueblos que aun no han remitido á este Gobierno las relaciones de los Facultativos municipales, con arreglo al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Junio último, según se ordenó en el mismo lo verificasen para el día 30 del referido mes, al tenor de lo dispuesto en el art. 15 del reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, los Alcaldes de dichos pueblos cumplirán inmediatamente con el mencionado servicio, evitando á este Gobierno usar de los medios

coercitivos determinados en la ley contra los que desatienden los deberes de su cargo.

Zaragoza 19 de Julio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 8.º del reglamento del cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, he resuelto distribuir los distritos de esta provincia en la forma siguiente:

La capital y su partido al Inspector Jefe D. Francisco de Paula Moya, auxiliado por D. José Barea y D. Eliseo Espoy.

Calatayud, La Almunia y Tarazona, D. Eustaquio Macarrón.

Ateca, Borja, Daroca y Pina, D. Manuel Vallejo.

Belchite, Caspe, Ejea y Sos, D. Andrés Cifuentes.

Lo que he acordado se publique en el periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y demás personas á quienes puede interesar.

Zaragoza 18 de Julio de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura una plaza de Ayudante de clase práctica, dotada con el sueldo anual de 2.600 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1861, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el vigente reglamento de oposición á cátedras. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando, que á continuación se expresará.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El teórico consistirá en dos preguntas: en la primera expondrá el opositor los caracteres de la ornamentación general y de la particular de un fragmento de yeso sacado á la suerte entre 20 ó más que el Tribunal designará al comenzar el acto, significando el opositor el origen de aquel desarrollo y ele-

mentos constitutivos del ornato, así como el carácter y condiciones generales del estilo á que pertenece; en la segunda de las mencionadas preguntas, el opositor indicará con claridad los diversos miembros en que se divide y subdivide toda composición arquitectónica, expresando el carácter y naturaleza de cada uno y su enlace ó conexión hasta constituir la ordenación arquitectónica del estilo á que pertenece el conjunto que examinare y hubiese también sacado á la suerte.

Los ejercicios prácticos serán dos: el primero consistirá en copiar del yeso á dos tintas en el espacio de cinco días á cinco horas cada uno, un fragmento arquitectónico, de que se darán los detalles ejecutándolo, lavado á la aguada, no pudiendo invertir en este trabajo más de quince días, también á cinco horas por día.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

Según el art. 13 de la ley de Presupuestos para 1887-88, los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacao que sean producto y procedan de Cuba, Puerto Rico é islas Filipinas, ú otras de la Océania dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos arancelarios cuando sean *conducidos directamente en bandera nacional* á la Península é islas Baleares.

Cuando los expresados artículos sean conducidos en bandera extranjera satisfarán los derechos que correspondan según la disposición 8.ª del Arancel, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1882; cuando sean producto y procedan de Filipinas, si son conducidos en bandera extranjera satisfarán la quinta parte de los derechos señalados para Cuba y Puerto Rico.

Dichos artículos seguirán satisfaciendo el derecho transitorio y recarga municipal establecidos por las leyes de Presupuestos de 1876-77 y de 1877 á 1878, y la expresada exención de derechos arancelarios se aplicará á todos los despachos que se verifiquen desde 1.º de Julio próximo.

Por el art. 20 de la referida ley quedan reducidos, desde 1.º de Julio próximo, los derechos de carga establecidos sobre el hierro en lingotes á la cantidad de 25 céntimos de peseta y 50 respectivamente en la navegación de segunda y tercera clase.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimiento la dará V. inmediato aviso á esta Dirección general. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

No habiendo producido resultado en algunos artículos la subasta celebrada el día 7 del actual para los que han de consumirse en el Hospicio é Inclusa de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1888, se anuncia nueva licitación bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO EN BAJA QUE SE FIJA COMO TIPO.		5 por 100
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	de su importe. — Pesetas. Cs.
1.º Harina de 2.ª clase...	Kilogramos..	28.916	Un kilogramo.....	0'32	462'65
2.º Carne.....	»	2.380	Un id.....	1'50	178'50
3.º Patatas.....	»	25.316	Un id.....	0'08	101'26
4.º Leña recia.....	»	30.000	Un id.....	2'00	30'00

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud en moneda de plata ú oro.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase II.ª, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 19 de Julio de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, *Julian Blasco*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa provincial de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1888, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) los 100 kilos, ó un kilo, un litro.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales pesetas céntimos, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE AGOSTO DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y recímenes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes Aguardar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Raimundo M. Fábregas..	Zaragoza.	Soto.	Mequinenza.	Estado.	3	en 27 de Agosto de 1887.....	15'05
Juan Gaspar.....	Calatayud.	Corral.	Calatayud.	Id.	6	en 30 idem idem.....	10'71
D.ª Concepción Sierra.....	Grisén.	Censos.	Grisén.	Id.	8	en 26 idem idem.....	211'83
D. Antonio Lafuente.....	Pradilla.	Campo.	Tauste.	Clero.	14	en 3 idem idem.....	11'36
Victoriano Berrío.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.....	13'34
Antonio Lafuente.....	Pradilla.	Id.	Idem.	Id.	24	en idem idem.....	10'06
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	en idem idem.....	16'31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	11'29
Martín Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en idem idem.....	21'25
Bautista Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem.....	19'25
Martín Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	en idem idem.....	23'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	en idem idem.....	16'25
Antonio Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	en idem idem.....	25'06
Plácido Elizalde.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	32	en idem idem.....	31'51
Antonio Lafuente.....	Pradilla.	Id.	Idem.	Id.	33	en idem idem.....	30'06
Martín Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	35	en idem idem.....	51'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	36	en idem idem.....	28'75
Bautista Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	32'50
Marcos Amará.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	23'12
El mismo.....	Tauste.	Id.	Idem.	Id.	39	en 6 idem idem.....	96'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	en idem idem.....	125'14
Mariano Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem idem.....	15'25
Mariano Simón.....	La Almunia.	Olivar.	Villanueva de Jalón.	Id.	49	en 12 idem idem.....	16'25
El mismo.....	Tauste.	Campo.	Tauste.	Id.	53	en 18 idem idem.....	11'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	2'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	45'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.....	36'62
Angel Vera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	8'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	en idem idem.....	55'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	8'69
Miguel Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	18'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	27'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	148'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	42'50
Clemente Revuelto.....	Aranda.	Id.	Idem.	Id.	326	en 14 idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La plaza de herrero del pueblo de La Muela se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 15 de Agosto próximo, en que se proveerá.

La Muela 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Fernando Aured.

La plaza de Recaudador de impuestos de este Municipio se halla vacante, por lo que se anuncia para que los aspirantes puedan presentar solicitudes por término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calcena 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel Marco.

D. Ignacio Pinilla Sancho, Alcalde constitucional de la villa de Illueca:

Hago saber: Que el día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales, y sus recargos, y el de la sal, para el año económico actual, bajo el tipo y condiciones expresadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Illueca 17 de Julio de 1887.—Ignacio Pinilla.—D. S. O., Matías Herrero, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el nombramiento de un Agente para el cobro de los repartimientos de consumos y demás rentas de este Municipio, correspondientes al actual ejercicio económico y anteriores, se hace saber: Que el día 24 del actual, á las diez de su mañana, se procederá á la subasta de aquel servicio en esta Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

Codo 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Val.—El Secretario, Antonio Usón.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado el arriendo de la carnicería para el abasto de carnes durante el año económico, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya tercera y última subasta se celebrará á las diez de la mañana del día 25 del corriente mes, en la Casa Consistorial del mismo.

El agraciado podrá disfrutar con sus ganados las yerbas de 120 cahices de tierra en la huerta, cedidas por los vecinos á 3 pesetas anuales por cada cahíz de tierra.

Cadréte 17 de Julio de 1887.—El Alcalde, Tomás Lobaco.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el ejercicio de 1887-88, y su apéndice, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ardisa 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Montori.

El reparto de la contribución territorial, formado en este pueblo para el año económico actual de 1887 á 1888, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este pueblo.

Berrueco 17 de Julio de 1887.—El Alcalde, D. S. O., Bernabé Gil de Bernabé, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, con el apéndice al amillaramiento para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bulbueco 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

Confecionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y terratenientes y formar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torralba de los Frailes 15 de Julio de 1887.—El Alcalde, León Vicente.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los vecinos é interponer en su consecuencia las reclamaciones que crean oportunas.

Lobera 12 de Julio de 1887.—El Alcalde, Javier Artigas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ateca:

Certifico: Que en la demanda de pobreza instada por el Procurador D. Evaristo Cejador, en nombre y representación de Benigno Pérez Remacha, vecino de Bordaiba, y Mariano García Repetidor, que lo es de Calatayud, como marido de Engracia Pérez Remacha, se ha dictado en el día de hoy la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Ateca á... de Julio de 1887: el Sr. D. Vicioriano Félez, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia, con vista de esta demanda de pobreza instada por Benigno Pérez Remacha y Mariano García Repetidor, éste como marido de Engracia Pérez, á fin de que se les declare pobres para litigar contra Sebastián Pérez Martínez,

Fallo: Que debía declarar y declaraba pobres en sentido legal á los mencionados Benigno Pérez Remacha y Mariano García Repetidor, éste con la calidad de marido de Engracia Pérez Remacha, para que disfrutando de los beneficios que concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueda litigar con Sebastián Pérez y Martínez, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone á los de su clase.

Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, remitiéndose por lo que respecta al demandado el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y entregándose otro á los demandantes, así que adquirieran el carácter de firme, la pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Victoriano Félez.—Ante mí, Félix Lassa.»

Concuerda bien y fielmente lo anteriormente inserto con su original, á que en caso necesario me remito. Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez ejerciente, en Ateca á 12 de Julio de 1887.—V.º B.º—El Juez ejerciente, Félix Lassa.—Julio Lassa.

JUZGADOS MILITARES.

Belchite.

D. Gervasio Cid Rodriguez, Capitán del batallón Depósito de Belchite, núm. 80:

Hago saber: Que en la causa seguida contra el Alférez del batallón Reserva de Belchite, núm. 80, D. Juan Ferrer Montilla, por haber desaparecido de su casa alojamiento, donde se hallaba arrestado, el día 16 de Junio del corriente año, y como se halla ausente en ignorado paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupan las oficinas de los batallones de Reserva y Depósito de Belchite, sito en la calle del Señor, núm. 33; bajo el apercibimiento de haber sido declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Alférez, cuyas señas son las siguientes: es hijo de D. Francisco Ferrer Cornioll y de D.ª Catalina Montilla y Valdespino, natural de Puerto Rico, de edad 27 años, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su producción buena, su estatura 1'763 milímetros: señas particulares, le falta un diente en la mandíbula superior.

Belchite 11 de Julio de 1887.—Gervasio Cid.—Por su mandado, el Secretario, Tomás Arribas.

Zaragoza.

D. José Valera Calvez, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de artillería de Campaña:

Hago saber: Que en la causa seguida contra el soldado de dicho regimiento, Baldomero Prasinestros Armenons, por el delito de primera desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presente á dar sus descargos en el cuartel que en esta Plaza ocupa su regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son las siguientes: Baldomero Prasinestros Armenons, de 20 años de edad, natural de Molins de Rey, provincia de Barcelona, de estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno; viste pantalón gris, guerrera y gorra azul y zapatos.

Zaragoza 16 de Julio de 1887.—El Fiscal, José Valera Calvez.

D. Juan Monteverde y Gómez Juguanzo, Comandante del regimiento de Pontoneros, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito contra el Teniente de dicho regimiento D. José Farjas y Remacha, en averiguación de los delitos de desertión y desfalco:

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á D. José Farjas y Remacha, Teniente del regimiento de Pontoneros, natural de Zaragoza, hijo de D. Juan Farjas Aznar y de D.ª Esperanza Remacha y Esteban, soltero, de 24 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas y barba castañas, color claro, frente espaciosa, nariz regular y afilada, boca regular, estatura 1'712 milímetros, gasta gafas de miope, y viste con elegancia, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuarto de Estandartes del cuartel de Convalecientes de esta Plaza de Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue con motivo de haber desertado á fines de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. José Farjas y Remacha, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Convalecientes de esta ciudad de Zaragoza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1887.—Juan Monteverde.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1887.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1....	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
2....	1	1	2	»	3	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4....	2	1	3	»	1	1	4	»	1	1	»	»	»	1	5
5....	5	2	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
6....	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
7....	»	4	4	»	3	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
8....	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9....	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10...	3	»	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
	23	17	40	4	7	11	51	1	1	2	»	»	»	2	53

Zaragoza 12 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Julio de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
2....	3	1	»	4	3	»	»	3	7
3....	2	»	1	3	»	»	»	»	3
4....	3	1	»	4	5	1	1	7	11
5....	1	1	1	3	1	»	»	1	4
6....	1	»	1	2	2	2	1	5	7
7....	3	1	1	5	1	»	»	1	6
8....	4	»	»	4	1	»	2	3	7
9....	4	1	2	7	2	2	1	5	12
10...	4	»	»	4	3	2	»	5	9
	27	5	6	38	20	7	5	32	70

Zaragoza 12 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.